BOLETIN

Administración y venta de

DEL ES

Ejemplar, 50 sts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

OFICIAL

Año X

ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

> de julio de 1945 Lunes, 9

190 Núm.

S U M A R I O

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Págs.	!	Págs.
GOBIERNO DE LA NAC	CION	Orden de 3 de julio de 1945 por la que se destina al Servic o de Intervenciones al Ayudante de Oficinas Militares don José Rodríguez Arias	
MINISTERIO DE JUSTICIA DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se las adjuntas Demarcación y Clasificación no	aprueban tariales 178	Otra de 4 de julio de 1945 por la que se destina para ocupar la vacante de Comandante del Cuerpo de In- tervención Militar existente en la Mehala-Jalifiana de Gomara número 4 a don Miguel Cruz Fernández.	•
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	'e
Orden de 25 de junio de 1945 por la que se not traslado, Juez de Primera Instancia de Tetus Cesáreo odríguez Aguilera, Juez de Larache	án a don	Orden de 12 de junio de 1945 por la que se declara que don Valentín Rebolleda Malillos no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida	,
Otra de 27 de junio de 1945 por la que se nomb Fernando Rivas Ruiz, Oficial primero del Cu neral de Hacienda en la Zona	lerpo Ge-	Otra de 3 de julio de 1945 por la que se dan normas con relación al concurso-oposición convocado para cu- brir ochenta plazas de aspirantes a Oficiales del Cuer- po de Prisiones	
Otra de 30 de junio de 1945 por la que se nom dante Militar de S. e. el Gobernador Gener Territorios Españoles del Golfo de Guinea a	al de los	MINISTERIO DE HACIENDA	/
de Infantería don José Chicarro Lamamié d MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 30 de junio de 1945 por la que se nombra Vocal representante de la Zona Franca de Barcelona a don Fernando Moreno y Gutiérrez de Terán	
Orden de 5 de julio de 1945 por la que se concurso-oposición entre Médicos españoles sión de trece plazas de Médicos Maternólogo tado	la provi- s del Es-	Otra de 30 de junio de 1945 por la que se autoriza a «Albino Escribano, S. A.», de Madrid, para la elaboración de un sucedáneo a base de cebada, achicoria, bellota remolacha, garrofa y azúcar	
Otra de 13 de junio de 1945 por la que se re-	ctifica en	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
el sentido que se cita la de 27 de abril último do al Celador de primera clase del Cuerpo grafos don Baldomero Ibáñez Marqués	de Telé-	Orden de 28 de junio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor Auxiliar en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don Ricardo Sans Condeminas	
MINISTERIO DEL EJERCITO	; 	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	•
Destinos.—Orden de 3 de julio de 1945 por la que tina al Gobierno Politico-Militar de Ifni-Se Teniente de Infantería don Angel Avellanal de León	ahara al Sanchez	Orden de 11 de junio de 1945 por la que se desest ma la petición de convalidación de idiomas extranjeros de don Andrs Schwarz Osterreicher	
Otra de 3 de julio de 1945 por la que se destin vidio de Intevenciones al Teniente de Infant Ricardo Mancebo Vázquez	a al Ser- ería don	Otra de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el grado de Bachiller filipino, por el correspondiente español a don Manuel Alegre Ygual	191
Ordenes de 3 de julio de 1945 por las que se d	· ·	ADMINISTRACION CENTRAL	•
Servicio de Intervenciones a los Capitanes de ría que se citan		PRESEDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando a concurso la	

	Pags.		Pags.
provisión de tres plazas de Perito Agricola del Estado, vacantes en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de		entre las Oficinas del Ramo de estación de Espinosa de Henares y Cogolludo	192
Protectorado	191	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de	
Anunciando a concurso la provisión de dos plazas de Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios	;	obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, que se citan	
españoles del Golfo de Guinea	191	INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de	
Rectificando la convocatoria para la selección de Maestros con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado	191	Abastecimientos y Transportes (Sección Transportes. Negociado segu do C.—Guías.—Rectificación a la rela- ción de productos intervenidos número 38, publicada	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subas- ta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Arreci-		en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181, de 30 de junio de 1945	192 192
fe y la de Tinajo	192	ficación al Acta del fallo del Concurso Jacobeo	192
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se aprueban las adjuntas Demarcación y Clasificación notariales.

El artículo cuarto del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado con carácter definitivo por Decreto de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (reproduciendo el mismo precepto del alterior de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco), establece que la Demarcación notarial debe revisarse en su tota-'lidad cada diez años, o, cuando transcurridos cinco, lo hayan solicitado la mayoría de los Colegios; supuesto este último que se produjo en la primera mitad del año mil novecientos treinta y seis, sin que pudiera llevarse a cabo la reforma por la perturbación que sufrió la vida nacional en dicha fecha. Actualmente, transcurridos quince años desde el Real Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos veintinueve, que aprobó la vigente Demarcación notarial, ya no es posible demorar esta revisión que de consuno demandan la legislación notarial y las profundas alteraciones experimentadas por las bases en que descansa la Demarcación; y aunque no se desconocen las dificultades que la empresa ofrece en estos momentos en que la economia del país sufre las ineluctables consecuencias de una post-guerra civil y de una conflagración mundial, se trata de superarlas adoptando el criterio objetivo, prescrito en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, que señaló como bases de la Demarcación la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones y la decorosa subsistencia de los Notarios; normas que, en general, hay que estimar acortadas ante la imposibilidad de aplicar un sistema subjetivo que tenga en cuenta la indudable importancia del titular en la Notaría y el principio de libertad del público.

Las mencionadas bases han sufrido grandes alteraciones

en estos últimos años: la población, porquo formándose el Censo de habitantes cada diez años, la vigente Demarcación se acomodó al del año mil novecientos veinto, y desde entonces resultan considerables las variaciones demográficas; la frecuencia y facilidad de las transacciones, porque éstas, según reflejan las estadísticas notariales, experimentaron un colapso en el período mil novecientos treinta y seis-mil novecientos treinta y nueve; posteriormente, al reanudarse, el tráfico privado a la terminación de la guerra, un desmesurado crecimiento, y últimamente, una baja, como consecuencia, de una parte, de haber pasado la propiedad de la tierra, en considerables zonas del territorio nacional, de manos de dueños no cultivadores a las de otros que directa y personalmente cultivan o habitan sus fincas, con lo que se ha producido una inmovilización del tráfico, y de otra, de la creciente intensificación del documento privado como instrumento de defraudación fiscal; en cuanto a las circunstancias de la localidad, porque la riqueza urbana y rústica, la organización industrial y los sistemas de comunicaciones y transportes han variado en estos últimos años; y respecto a la décorosa subsistencia del' Notario, porque a pesar del encarecimiento del coste de la vida rigon todavía los Aranceles Notariales de cinco de junio de mil novecientos dieciséis.

La Demarcación tiene dos aspectos distintos: uno, el de los núcleos urbanos donde hay demarcadas varias Notarias, y otro, el de las comarcas rurales con Notaría única en el punto de residencia.

La acumulación de Notarías en determinadas poblaciones, en más de lo que reclamen el interés público y la honesta sustentación de los respectivos fedatarios, ha causado conocidos daños y perturbaciones, sin determinar beneficio alguno para la función y el servicio público. En cambio, han quedado prácticamente desatendidas, por incongruas y falta de medios de subsistencia importantes comarcas agrícolas que por su situación menos privilegiada, sus pecultares hábitos jurídicos y otras circunstancias no menos transcendentes,

precisan más de la misión preventiva inherente al Notariado, tanto en su aspecto legitimador como de magistrado de las familias y consejero de las partes.

Contribuir a la solución de los enunciados problemas es el objetivo que se persigue mediante la adjunta Demarcación.

Una de las capitales aspiraciones del Reglamento recientemente aprobado, advertida ya en su preámbulo, estriba en «conseguir el arraigo del Notario en la localidad, de lo que se derivarán indudables ventajas para el sorvicio público y para el mismo Notario». Pero este noble y fundado deseo quedaría frustrado sin el concurso de una más razonable y equitativa Demarcación.

Fundamentalmente, son dos las directrices que inspiran la reforma: mantener la función en todos aquellos centros de contratación donde lo aconseje el interés nacional, cualquiera que sea su importancia y rendimiento, y procurar que el número de Notarios adscritos a los centros urbanos sea proporcional al de instrumentos y folios que se autoricen.

La permanencia de Notarios en las comarcas rurales se ha estimado que constituye una necesidad social de muy dilatado alcance, que ha de ser debidamente atendida aunque el Notario no obtenga los medios adecuados de subsistencia. Donde no lleguen los ingresos profesionales debe subvenir el propio Notariado mediante sus instituciones mutuales. La función notarial ha de realizarse en todo el territorio de la Nación, ya que, de otro modo, se llegaría paulatinamente a la supresión de Notarías rurales, abandonando la función en grandes comarcas necesitadas de protección, de las que se enseñorearía el documento privado, y determinando en aquéllas perjuicios incalculables bajo la engañosa apariencia del fenómeno de concentración del tráfico jurídico en las zonas urbanas.

No ha dojado de tenerse presente la consideración de que en muchas localidades rurales será difícil, de momento, conseguir la decorosa subsistencia del Notario. Después de largos períodos de abandono de dichas Notarías, descuidada la titulación, apartada la propiedad de los Registros públicos, no será tarea fácil encauzar la contratación priva la por la vía de la legitimidad, de no conseguirse un mayor arraigo del Notario.

A resolver este grave problema tienden, de modo armónico, el reciente Reglamento y la adjunta Demarcación.

Por las razones aducidas se procura mantener dos Notarías en los Partidos judiciales en que, por el número de Notarios actualmente demarcados, es factible todavía esa proporción. Con ello se logrará que la función esté siempre mejor servida y que, en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia; no quede enteramente desatendido un Distrito notarial. Este criterio exigirá conceder a muchos Notarios los derechos de residencia a que se refiere el artículo setenta y dos del Reglamento, además de la posible congrua. A pesar del rigor con que ha sido aplicada esta orientación, ha sido imprescindible, sin embargo, suprimir algunas de dichas Notarías cuando, por el Censo de habitantes, proximidad a otros lugares de contratación, comunicaciones, total de documentos autorizados, etcétera, no eran indispensables a la función o impedían que las Notarías contiguas alcanzaran el desenvolvimiento correspondiente.

Por idénticas consideraciones se aspira a mantener, en cuanto sea factible, dos Notarías en una misma localidad. En este caso se ha entendido que el problema no se contrae a una mera distribución de trabajo, sino que reviste alto interés social, pues conviene también que no quede sensiblemente mermada la libertad de elección del público, tan apre-

ciada por éste y tan fundamental en el Notariado, cuya función asesora ofrece singular relieve.

De acuerdo con esta norma se ha tendido a dejar dos Notarías en las poblaciones en que el número de folios sea superior a dos mil quinientos y a seiscientos el de instrumentos, calculados a base de considerar, cada dos documentos sin cuantía, como uno solo. Pero, conociendo la exigüidad de la proporción indicada, solamente se elevan a dos las Notarías, ahora únicas, en las que se lleguen a autorizar tres mil folios y setecientos instrumentos. Las escasas excepciones a esta regla vienen impuestas por consideraciones tan atendibles como son la proximidad a otros centros de población o la creación de nuevas Notarías.

Los motivos de interés social aludidos, desaparecen cuando se refieren a localidades en las que están demarcadas más de dos Notarías. Se trata entonces de un estricto problema de distribución de trabajo, para cuya resolución sólo deben tenerse en cuenta la congrua sustentación del titular y la mayor facilidad del público.

Tras prolijo y detenido estudio se ha estimado prudente y más justo adoptar, como norma general, un sistema objetivo, sin otras excepciones que las emanadas de especiales circunstancias. A este fin, la demarcación de Notarías en las localidades en que existen adscritos más de dos Notarios, se ha hecho con arreglo al criterio de demarcar una Notaria por cada seiscientos pincuenta instrumentos y dos mil quinientos folios, en las poblaciones en que no pasen de cuatro el número de éstas; y en las que pasen de esta cifra, setecientos instrumentos y tres mil folios, excepto las capitales de Colegio y poblaciones de más de cien mil habitantes, para las cuales se toman en consideración los tipos de setecientos cincuenta instrumentos y tres mil quinientos folios, y para Madrid y Barcelona, que se fijan en ochocientos instrumentos y cuatro mil folios, calculados éstos en la forma antes expresada.

Los tipos aceptados cabe reputarlos demasiado reducidos y muy inferiores, a los que habitualmente podría y dobería autorizar cada fedatario. Mas, ante una situación de hecho y los peligros que para el propio Notariado, en especial para los que ocupan determinado lugar en el Escalafón, podría ocasionar un criterio audaz de innovación, se ha juzgado prudente aceptar los tipos indicados, con los que se corrigen las desigualdades más notables, se reducen al mínimo las variaciones y se inicia una dirección que, de producir los resultados esperanzados, podrá servir de certera guía en futuras demarcaciones. Se confía con ello corregir la difícil situación que el exagerado número de Notarios habría producido, especialmente en localidades de reducida población, y el absurdo de que, por exceso de Notarios en una misma localidad, resulten incongruas alguna o algunas de sus Notarías, a la vez que así se hace posible obtener los recursos mutuales necesarios para atender a las plazas verdaderamente incongruas.

Las limitadísimas excepciones admitidas lo han sido en consideración a los informes de los propios Notarios o en virtud de las modificaciones introducidas en las demás Notarías del distrito o por especiales circunstancias de la localidad, como, por ejemplo, territorios del Norte de Africa, Canarias, etcétera. En los supuestos de creación de nuevas Notarías se ha tenido en cuenta, además, la curva media de contratación durante los últimos años, en razón a que, teniendo la Demarcación un plazo de vigencia de dos lustros, no sería prudente establecer más Notarías en las poblaciones donde se observa ya un marcado descenso en la contratación.

/En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

propuesta del de Justicia y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban, y regirán desde su aprobación, las adjuntas Demarcación y Clasificación notariales, reformadas a tenor de lo dispuesto en los artículos cuarto y setenta y dos a setenta y nueve del vigento Reglamento sobre Organización y Régimen del Notariado.

Artículo segundo.—Las Notarías creadas en la adjunta Demarcación se anunciarán para ser provistas en el primer concurso ordinario que se publique con posterioridad a este Decreto, turnándose reglamentariamente como vacantes producidas en la fecha de éste, salvo el caso regulado en el segundo párrafo del artículo cuarto.

Artículo tercero.—Las Notarias suprimidas en esta nueva Demarcación se amortizarán en la forma que determinan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis del Reglamento notarial. No obstante, cuando la Notaría que haya de suprimirse como consecuencia de esta Demarcación correspondiera a un Colegio donde hubiese Notarios actualmente excedentes con reserva del derecho a reingresar por la primera vacante de su misma clase, sólo se suprimirá cuando anunciada previamente en concurso extraordinario entre aquéllos, cualquiera que sea el momento de su excedencia, no fuera solicitada por los mismos.

Los Notarios titulares de las que deban amortizarse no tendrán otro derecho, como excedentes de demarcación, que

el de concursar, sin afectarles el plazo del año de residencia exigido por el primer párrafo del artículo noventa y seis del citado Reglamento.

Artículo cuarto.—En los distritos notariales en que se suprima alguna Notaría y se crea otra de la misma categoría en otro pueblo de aquél, el titular de aquélla trasladará su residencia a ésta.

Cuando la supresión sea de una de las demarcadas en la cabeza del distrito, ese traslado de residencia sólo tendrá lugar cuando, voluntariamente, en ol plazo de un mes, a partir de la vigencia de la Demarcación, lo solicite cualquiera de los titulares de aquélla, concediendo preferencia al más antiguo en la localidad. En otro caso, la amortización de la de la cabeza del distrito se hará al producirse la primera vacante, y en esa misma fecha se creará la nuevamente demarcada.

Artículo quinto.—De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo setenta y nuevo del Reglamento notarial, el Notario que desempeñe Notaría que en virtud de la nueva clasificación aumente o disminuya de categoría, conservará, mientras la sirva, la que hubiere tenido hasta entonces aquélla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil povecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ

DEMARCACION Y CLASIFICACION NOTARIALES

PUNTOS DE RESIDENCIA, NUMERO DE NOTARIOS Y CLASE DE LAS NOTARIAS

COLEGIO DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Albacete.—Albacete, tres de primera; Earrax, uno de tercera.

Distrito de Alcaraz.-Alcaraz, uno de tercera.

Distrito de Almansa.—Almansa, uno de segunda; Caudete, uno de tercera.

Distrito de Casas-Ibáñez.—Casas-Ibáñez, uno de tercera.

Distrito de Chinchilla.—Chinchilla, uno de tercera.

Distrito de Hellin.—Hellín, uno de segunda; Tobarra, uno de segunda.

Distrito de La Roda.—La Roda, uno de tercera; Tarazona, uno de tercera; Villarrobiedo, uno de segunda.

Distrito de Yeste.—Yeste, uno de tercera.

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan, uno de segunda; Campo de Criptana, uno de segunda; Herencia, uno de tercera; Socuéllamos, uno de tercera; Tomelloso, uno de segunda.

Distrito de Almadén.—Almadén, uno de segunda.

Distrito de Almagro.—Almagro, uno de tercera; Calzada de Calatrava, uno de tercera.

Distrito de Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo, uno de segunda; Puertollano, uno de segunda.

Distrito de Ciudad Real.—Ciudad Real, dos de primera; Malagón, uno de tercera; Torralba de Calatrava, uno de tercera.

Distrito de Daimiel.—Daimiel, uno de segunda; Villarrubia le los Qjos, uno de tercera.

Distrito de Infantes.—Infantes, uno de tercera; Villahermosa, uno de tercera.

Distrito de Manzanares, —Manzanares, dos de segunda; La Solana, uno de segunda.

Distrito de Piedrabuena.—Piedrabuena, uno de tercera.

Distrito de Valdepeñas.—Valdepeñas, dos de segunda; Moral de Calatrava, uno de tercera; Santa Cruz de Mudela, uno de tercera.

Provincia de Cuenca

Distrito de Belmonte.-Belmonte, uno de tercera.

Distrito de Canete.-Canete, uno de tercera.

Distrito de Cuenca.—Cuenca, dos de primera.

Distrito de Huete.-Huete, uno de tercera.

Distrito de Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar, uno de tercera.

Distrito de Priego.-Priego, uno de tercera.

Distrito de San Clemente.—San Clemente, uno de tercera. Distrito de Tarancón.—Tarancón, uno de tercera; Horcajo de Santiago, uno de tercera.

Provincia de Murcia

Distrito de Caravaca.—Caravaca, dos de segunda; Calasparra, uno de tercera; Cehegín, uno de segunda; Moratalla, uno de segunda.

Distrito de Cartagena.—Cartagena, cuatro de primera; Fuente-Alamo, uno de tercera.

Distrito de Cieza.—Cieza, dos de segunda; Abanilla, uno de tercera; Blanca, uno de tercera; Fortuna, uno de tercera.

Distrito de Lorca.—Lorca, dos de primera; Aguilas, uno de segunda.

Vistrito de Mula.—Mula, uno de segunda; Molina, uno de segunda.

Distrito de Murcia.—Murcia, seis de primera; Alcantarilla, uno de tercera; San Javier, uno de tercera.

Distrito de Totana,—Tetana, dos de segunda; Alhama de Murcia, uno de tercera; Mazarrón, uno de tercera.

Distrito de La Unión.--La Unión, uno de tercera.

Distrito de Yecla.—Yecla, dos de segunda; Jumilla, uno de segunda.

COLEGIO DE BALEARES

Provincia de Baleares

Distrito de Ibiza.--Ibiza, dos de tercera.

Distrito de Inca.—Inca, dos de segunda; Alaró, uno de tercera; Binisalem, uno de tercera, La Puebla, uno de tercera; Muro, uno de tercera; Pollensa, uno de tercera; Sinéu, uno de tercera.

Distrito de Mahón.—Mahón, dos de segunda; Ciudadela, uno de tercera.

Distrito de Manacor.—Manacor, dos de segunda; Artá, uno de tercera; Campos del Puerto, uno de tercera; Felanitx, dos de tercera; Porreras, uno de tercera. Santany, uno de tercera.

Distrito de Palma -- Palma, siete de primera; Andraitx, uno de tercera; Esporlas, uno de tercera; Lluchmayor, dos de tercera; Santa María, uno de tercera; Sóller, uno de tercera.

COLEGIO DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Arenys de Mar.—Arenys de Mar, uno de tercera; Calella, uno de tercera; Malgrat, uno de tercera; San Celoni, uno de tercera.

Distrito de Barcelona.—Barcelona, cincuenta de primera; Badalona, dos de segunda.

Distrito de Berga. Berga, uno de tercera; Cardona, uno de tercera; Prats de Liusanés, uno de tercera.

Distrito de Granollers.—Granollers, tres de segunda; Caldas de Montbuy, uno de tercera.

Distrito de Igualada.—Igualada, dos de segunda; Calaf, uno de tercera; Piera, uno de tercera.

Distrito de Manresa.—Manresa, tres de segunda; Sallent, uno de tercera.

Distrito de Mataró.—Mataró, tres de segunda: Masnóu, uno de tercera; Vilasar de Mar, uno de tercera.

. Distrito de Sabadell.—Sabadell, tres de segunda; Sardañola, uno de tercera.

Distrito de San Feliu-de Llobregat,—San Feliu de Llobregat, uno de tercera; Esparraguera, uno de tercera; Martorell, uno de tercera; San Baudilio de Llobregat, uno de tercera.

Distrito de Tarrasa.—Tarrasa, tres de segunda; Rubí, uno de tercera.

Distrito de Vich.—Vich, dos de segunda; Manlléu, uno de tercera; San Féliu de Torelló, uno de tercera.

Distrito de Villafranca del Panadés.—Villafranca del Panadés, dos de tercera; San Saturnino de Noya, uno de tercera.

Distrito de l'illanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú, uno de segunda; Sitges, uno de tercera.

Provincia de Gerona

Distrito de Figueras.—Figueras, tres de segunda; Castelló de Ampurias, uno de tercera.

Distrito de Gerona.—Gerona, tres de primera; Amer, uno de tercera; Bañolas, uno de tercera; Cassá de la Selva, uno de tercera; La Escala, uno de tercera.

Distrito de La Bisbal.—La Bisbal, uno de tercera; Palafru-

gell, uno de tercera; Palamós, uno de tercera; San Felíu de Guixols, uno de tercera; Torroella de Montgrí, uno de tercera.

Distrito de Olot.—Olot, dos de segunda; Besalú, uno de tercera.

Distrito de Puigcerdá.—Puigcerdá, uno de tercera; Camprodón, uno de tercera; Ripoll, uno de tercera.

Distrito de Santa Coloma de Farnés.—Santa Coloma de Farnés, dos de tercera; Blanes, uno de tercera; Hostalrich, uno de tercera.

Provincia de Lérida

Distrito de Balaguer.—Balaguer, dos de tercera; Agramunt, uno de tercera; Artesa de Segre, uno de tercera.

Distrito de Borjas Blancas.—Borjas Blancas, uno de tercera; Granadella, uno de tercera.

Distrito de Cervera.—Cervera, uno de tercera; Bellpuig, uno de tercera; Guisona, uno de tercera; Tárrega, dos de tercera.

Distrito de Lérida.—Lérida, cuatro de primera; Mollerusa, uno de tercera; Seros, uno de tercera.

Distrito de Seo de Urgel.—Seo de Urgel, uno de tercera; Bellver, uno de tercera.

Distrito de Solsona.—Solsona, uno de tercera; Pons, uno de tercera.

Distrito de Sort.—Sort, uno de tercera; Esterri de Anéu, uno de tercera.

Distrito de Tremp.—Tremp, uno de tercera; Pobla de Segur, uno de tercera; Pont de Suert, uno de tercera.

Distrito de Viella.—Viella, uno de tercera.

Provincia de Tarragona

Oistrito de Falset.—Falset, uno de tercera; Cornudella, uno de tercera.; Mora la Nueva, uno de tercera.

Distrito de Gandesa.—Gandesa, dos de tercera; Mora de Ebro, uno de tercera.

Distrito de Montblanch.—Montblanch, uno de tercera; Espluga de Francolí, uno de tercera; Santa Coloma de Queralt, uno de tercera.

Distrito de Reus.—Reus, cuatro de segunda; Montroig, uno de tercera.

Distrito de Tarragona.—Tarragona, tres de primera.

Distrito de Tortosa.—Tortosa, cuatro de segunda; Alcanar, uno de tercera; Amposta, uno de tercera; La Cenia, uno de tercera; Cherta, uno de tercera; Santa Bárbara, uno de tercera; Ulldecona, uno de tercera.

Distrito de Valls.-Valls, dos de tercera.

Distrito de Vendrell.—Vendrell, uno de tercera; Torredembarra, uno de tercera,

COLEGIO DE BURGOS

Provincia de Burgos

Distrito de Aranda de Duero.—Aranda de Duero, uno de tercera.

Distrito de Belorado.—Belorado, umo de tercera.

Distrito de Briviesca.—Briviesca, uno de tercera; Oña, uno de tercera.

Distrito de Burgos.—Burgos, tres de primera.

Distrito de Castrojeriz.—Castrojeriz, uno de tercera; Melgar de Fernamental, uno de tercera.

Distrito de Lerma.—Lerma, uno de tercera; Santa María del Campo, uno de tercera.

Distrito de Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro, uno de segunda.

Distrito de Roa.—Roa, uno de tercera.

Distrito de Salas de los Infantes.—Salas de los Infantes, uno de tercera.

Distrito de Sedano.—Sedano, uno de tercera.

Distrito de Villadiego. Villadiego, uno de tercera,

Distrito de Villarcayo.—Villarcayo, uno de tercera; Espinosa de los Menteros, uno de tercera; Medina de Pomar, uno de tercera.

Provincia de Alava

Distrito de Amurrio.—Amurrio, uno de tercera; Villanueva de Valdegovia, uno de tercera.

Distrito de Laguardia.—Laguardia, uno de tercera.

Distrito de Vitoria.—Vitoria, dos de primera; Salvatierra, suno de tercera.

Provincia de Logroño

Distrito de Alfaro, -Alfaro, uno de tercera.

Distrito de Arnedo.-Arnedo, uno de tercera.

Distrito de Calahorra. - Calahorra, uno de segunda.

Distrito de Cervera del Río Alhama,—Cervera del Río Alhama, uno de tercera.

Distrito de Haro.-Haro, dos de tercera.

Distrito de Logroño.—Logroño, dos de primera; Cenicero, uno de tercera.

Distrito de Nájera.-Nájera, uno de tercera.

Distrito de Santo Domingo de la Calzada.—Santo Domingo de la Calzada, uno de tercera.

Distrito de Torrecilla en Cameros.—Torrecilla en Cameros, uno de tercera.

Provincia de Santander

Distrito de Cabuérniga.—Cabuérniga (Valle de), uno de ter-

Distrito de Castro-Urdiales.—Castro-Urdiales, uno de tercera.

Distrito de Laredo.—Laredo, uno de tercera; Ampuero, uno de tercera.

Distrito de Potes.-Potes, uno de tercera.

Distrito de Ramales.-Ramales, uno de tercera.

Distrito de Reinosa,-Reinosa, uno de tercera.

Distrito de Santander, --Santander, cinco de primera; Rene-do, uno de tercera.

Distrito de Santoña.—Santoña, uno de tercera; Solares, uno de tercera.

Distrito de San Vicente de la Barquera.—San Vicente de la Barquera, uno de tercera.

Distrito de Torrelavega.—Torrelavega, dos de segunda; Los Corrales, uno de tercera.

Distrito de Villacarriedo.—Villacarriedo, uno de tercera; Alceda, uno de tercera.

Provincia de Soria

Distrito de Agreda. - Agreda, uno de tercera.

Distrito de Almazán.-Almazán, uno de tercera.

Distrito de Burgo de Osma.—El Burgo de Osma, uno de

Distrito de Medinaceli.—Medinaceli, uno de tercera. Distrito de Soria.—Soria, dos de primera.

Provincia de Vizcaya

Distrito de Bilbao.—Bilbao, once de primera; Baracaldo, uno de segunda; Guecho, uno de segunda; Orduña, uno de tercera; Portugalete, uno de tercera.

Si Guecho, Baracaldo o Portugalete se incorporasen al Municipio de Bilbao se suprimen dichas Notarias y se creará en esta capital una Notaria de primera más por cada una de las incorporadas a medida que aquéllas vayan quedando vacantes.

Distrito de Durango.—Durango, uno de tercera; Amerebieta, uno de tercera; Elorrio, uno de tercera; Villaro, uno de tercera.

Distrito de Guernica y Luno.—Guernica y Luno, dos de tercera; Bermeo, uno de tercera; Munguía, uno de tercera.

Distrito de Marquina.—Marquina, uno de tercera; Lequeitio, uno de tercera.

Distrito de Valmaseda.—Valmaseda, uno de tercera; Carranza, uno de tercera.

COLEGIO DE CACERES

Provincia de Cáceres

Distrito de Alcántara.—Alcántara, uno de tercera; Brozas, uno de tercera.

Distrito de Cáceres.—Cáceres, dos de primera; Arroyo de la Luz, uno de tercera.

Distrito de Coria.—Coria, uno de tercera; Torrejoncillo, uno de tercera.

Distrito de Garrovillas.--Garrovillas, uno de tercera.

Distrito de Hervás.-Hervás, uno de tercera.

Distrito de Hoyos,--Hoyos, uno de tercera.

Distrito de Jarandilla.—Jarandilla, uno de tercera; Jaraiz, uno de tercera:

Distrito de Logrosán.—Logrosán, uno de tercera; Guadalupe, uno de tercera.

Distrito de Montánchez.-Montánchez, uno de tercera.

Distrito de Navalmoral de la Mata,—Navalmoral de la Mata, uno de tercera; Valdelacasa de Tajo, uno de tercera.

Distrito de Plasencia.—Plasencia, dos de segunda.

Distrito de Trujillo.—Trujillo, uno de segunda; Miajadas, uno de tercera.

Distrito de Valencia de Alcántara.—Valencia de Aleántara, uno de segunda.

Provincia de Badajoz

Distrito de Alburquerque.—Alburquerque, uno de tercera; San Vicente de Alcántara, uno de tercera.

Distrito de Almendralejo.—Almendralejo, dos de segunda; Hornachos, uno de tercera; Santa Marta, uno de tercera; Villafranca de los Barros, uno de segunda.

Distrito de Badajoz.—Badajoz, tres de primera.

Distrito de Castuera.—Castuera, uno de tercera; Cabeza del Buey, uno de tercera; Zalamea de la Serena, uno de tercera.

Distrito de Don Benito. Don Benito, dos de segunda; Guareña, uno de tercera.

Distrito de Fregenal de la Sierra.—Fregenal de la Sierra, uno de tercera; Segura de León, uno de tercera.

Distrito de Fuente de Cantos.—Fuente de Cantos, uno de tercera; Monesterio, uno de tercera.

Distrito de Herrera del Duque.—Herrera del Duque, uno de tercera.

Distrito de Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros, uno de segunda; Barcarrota, uno de tercera.

Distrito de Llerena.—Llerena, uno de tercera; Azuaga, dos de segunda; Berlanga, uno de tercera:

Distrito de Mérida. Mérida, dos de segunda; Montijo, uno de tercera.

Distrito de Olivenza.—Olivenza, uno de segunda; Almendral, uno de tercera; Villanueva del Fresno, uno de tercera.

Distrito de Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer, uno de tercera,

Distrito de Villanueva de la Screna.—Villanueva de la Serena, dos de segunda; Campanario, uno de tercera.

Distrito de Zafra.—Zafra, uno de tercera; Burguillos, uno de tercera; Fuente del Maestre, uno de tercera; Los Santos de Maimona, uno de tercera.

COLEGIO DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Arrecife.—Arrecife, uno de tercera.

Distrito de Guia de Gran Canaria.—Guía de Gran Canaria, uno de tercera.

Distrito de Las Palmas de Gran Canaria.—Las Palmas de Gran Canaria, cinco de primera; Arucas, uno de segunda.

Distrito de Puerto de Cabras.—Puerto de Cabras, uno de tercera.

Distrito de Telde.-Telde, uno de segunda.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife,

Distrito de Granadilla de Abona.—Granadilla de Abona, uno de tercera.

Distrito de Icod.—Icod, uno de segunda.

Distrito de La Laguna.—La Laguna, dos de segunda.

Distrito de Los Llanos.—Los Llanos, uno de tercera.

Distrito de La Orotava.—La Orotava, uno de segunda; Puerto de la Cruz, uno de tercera.

Distrito de San Sebastián de la Gomera.—San Sebastián de la Gomera, uno de tercera.

Distrito de Santa Cruz de la Palma.—Santa Cruz de la Palma, dos de tercera.

Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife, cuatro de primera; Güimar, uno de tercera.

Distrito de Valverde.—Valverde, uno de tercera.

'COLEGIO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Distrito de Arzúa.—Arzúa, uno de tercera; Mellid, uno de tercera.

Distrito de Betanzos.-Betanzos, dos de tercera.

Distrito de Carballo.—Carballo, dos de segunda; Tella, uno de tercera.

Distrito de Corcubión.—Corcubión, uno de tercera; Vimianzo, uno de tercera.

Distrito de La Coruña.—La Coruña, cinco de primera.

Distrito de El Ferrol del Caudillo.—El Ferrol del Caudillo, dos de primera; San Saturnino, uno de tercera.

Distrito de Muros.—Muros, uno de tercera; Sierra de Outes, uno de tercera.

Distrito de Negreira.—Negreira, uno de tercera; Santa Comba, uno de tercera

Distrito de Noya.—Noya, uno de segunda; Puebla del Caramiñal, uno de tercera; Ribeira, uno de segunda.

Distrito de Orderes.—Ordenes, uno de tercera.

Distrito de Ortigueira.—Ortigueira, uno de segunda; Puentes de García Rodríguez, uno de tercera.

Distrito de Padrón.—Padrón, uno de tercera; Rianjo, uno de tercera.

Distrito de Puentedeume.—Puentedeume, dos de tercera. Distrito de Santiago.—Santiago, tres de segunda.

Provincia de Lugo

Distrito de Becerreá.—Becerreá, dos de fercera. Distrito de Chantada.—Chantada, dos de segunda; Monterroso, uno de tercera; Palas de Rey, uno de segunda.

Distrito de Fonsagrada.—Fonsagrada, uno de segunda; Meira, uno de tercera; Navia de Suarna, uno de tercera.

Distrito de Lugo.—Lugo, cuatro de primera; Castro de Rey, uno de tercera; Castroverde, uno de tercera; Friol, uno de tencera.

Distrito de Mondonedo.—Mondonedo, dos de tercera; Bretoña, uno de tercera; Valle de Oro, uno de tercera.

Distrito de Monforte de Lemos.—Monforte de Lemos, dos de segunda.

Distrito de Ouiroga.-Quiroga, uno de tercera.

Distrito de Ribadeo.—Ribadeo, uno de tercera; Villameá, uno de tercera.

Distrito de Sarria.—Sarria, dos de segunda; Páramo, uno de tercera.

Distrito de Villalba.—Villalba, uno de segunda; Guitiriz, uno de tercera.

Distrito de Vivero.-Vivero, dos de segunda.

Provincia de Orense

Distrito de Allariz.—Allariz, uno de tercera.

Distrito de Bande.—Bande, uno de tercera.

Distrito de Carballino.—Carballino, uno de tercera; Cea, uno de tercera.

Distrito de Celanova.-Celanova, uno de tercera.

Distrito de Ginzo de Limia.—Ginzo de Limia, uno de tercera.

Distrito de Orense.—Orense, dos de primera; Villamarín, uno de tercera.

Distrito de Puebla de Trives.—Puebla de Trives, uno de tercera.

Distrito de Ribadavia.—Ribadavia, uno de tercera.

Distrito de l'aldeorras.-El Barco, uno de tercera.

Distrito de Verin.-Verin, uno de tercera.

Distrito de Viana del Bollo.—Viana del Bollo, uno de tercera.

Provincia de Pontevedra

Distrito de Caldas de Reyes.—Caldas de Reyes, uno de tercera; Cuntis, uno de tercera.

Distrito de Cambados.—Cambados, uno de tercera; Sangenjo, uno de tercera; Villagarcía de Arosa, uno de segunda. Distrito de La Cañiza.—La Cañiza, uno de tercera.

Distrito de La Estrada.—La Estrada, dos de segunda.

Distrito de Lalin.—Lalin, uno de segunda; Las Cruces, uno de tercera; Silleda, uno de segunda.

Distrito de Pontevedra.—Pontevedra, dos de primera; Cangas, uno de segunda; Marín, uno de segunda.

Distrito de Puenteareas.—Puenteareas, uno de segunda.

Distrito de Puente-Caldelas.—Puente-Caldelas, uno de tercera.

Distrito de Redondela.—Redondela, uno de segunda.

Distrito de Túy.—Túy, uno de segunda; La Guardia, uno de tercera; Porriño, uno de tercera.

Distrito de Vigo.—Vigo, cuatro de primera; Ramallosa, uno de tercera.

COLEGIO DE GRANADA

Provincia de Granada,

Distrito de Albanol.—Albanol, uno de tercera.

Distrito de Alhama de Granada.—Alhama de Granada, uno

de tercera.

Distrito de Baza, —Baza, dos de segunda; Cúllar de Baza, uno de tercera.

Distrito de Granada. Granada, siete de primera.

Distrito de Guadix.—Guadix, dos de segunda.

Distrito de Iluéscar.—Huéscar, uno de tercera; Puebla de Pon Fadrique, uno de tercera.

Distrito de Iznalloz.—Iznalloz, uno de tercera.

Distrito de Loja.-Loja, dos de segunda.

Distrito de Montefrio.—Montefrio, uno de segunda; Illora, uno de segunda.

Distrito de Motril.—Motril, dos de segunda; Almunécar, uno de tercera.

Distrito de Orgiva.—Orgiva, uno de tercera; Dúrcal, uno de tercera.

Distrito de Santafé.—Santafé, uno de tercera; Pinos Puente, uno de segunda.

Distrito de Ugijar.—Ugijar, uno de tercera.

Provincia de Almería

Distrito de Almeria.—Almería, cuatro de primera.

Distrito de Berja.—Berja, uno de segunda; Adra, uno de segunda; Dalías, uno de tercera.

Distrito de Canjáyar — Canjáyar, uno de tercera; Alhama de Almería, uno de tercera.

Distrito de Cuevas del Almanzora.—Cuevas del Almanzora, uno de tercera,

Distrito de Gérgal.—Gérgal, uno de tercera; Fiñana, uno de tercera.

Distrito de Huércal-Overa.—Huércal-Overa, uno de segunda; Albox, uno de tercera.

Distrito de Purchena.—Purchena, uno de tercera; Serón, uno de tercera; Albánchez, uno de tercera.

Distrito de Sorbas. - Serbas, uno de tercera; Nijar, uno de tercera.

Distrito de Vélez Rubio.—Vélez Rubio, uno de tercera; Vélez Blanco, uno de tercera.

Distrito de Vera.—Vera, uno de tercera; Lubrín, uno de tercera.

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real.—Alcalá la Real, dos de segunda: Alcaudete, uno de segunda; Castillo de Locubín, uno de tercera.

Distrito de Andújar.—Andújar, dos de segunda; Arjona, uno de tercera; Lopera, uno de tercera; Marmolejo, uno de tercera; Mengíbar, uno de tercera.

Distrito de Baeza.—Baeza, dos de segunda.

Distrito de La Carolina.—La Carolina, uno de segunda; Bailen, uno de tercera; Navas de San Juan, uno de tercera.

Distrito de Cazorla.—Cazorla, uno de segunda; Quesada, uno de tercera.

Distrito de Huelma.—Huelma, uno de tercera; Campillo de Arenas, uno de tercera.

Distrito de Jaén.-Jaén, tres de primera.

Distrito de Linares. - Linares, dos de segunda.

Distrito de Mancha Real.—Mancha Real, uno de tercera; Jimena, uno de tercera.

Distrito de Martos.—Martos, dos de segunda; Porcuna, uno de segunda; Torredonjimeno, uno de segunda; Valdepeñas de Jaén, uno de tercera.

/ Distrito de Orcera.—Orcera, uno de tercera.

Distrito de Ubeda.—Ubeda, dos de segunda; Jódar, uno de egunda; Torreperogil, uno de tercera.

Distrito de Villacarrillo.—Villacarrillo, uno de segunda; Beas de Segura, uno de segunda; Santisteban del Puerto, uno de tercera; Villanueva del Arzobispo, uno de segunda.

Provincia de Málaga

Distrito de Alora.-Alora, uno de segunda.

Distrito de Antequera.—Antequera, dos de segunda.

Distrito de Archidona,—Archidona, uno de tercera; Alameda, uno de tercera.

Distrito de Campillos.—Campillos, uno de tercera; Teba, uno de tercera.

Distrito de Coin.—Coín, uno de segunda; Alhaurín el Grande, uno de tercera.

Distrito de Colmenar.—Colmenar, uno de tercera.

Distrito de Estepona.-Estepona, uno de tercera.

Distrito de Gaucin.—Gaucin, uno de tercera.

Distrito de Málaga.-Málaga, siete de primera.

Distrito de Melilla.-Melilla, tres de primera.

Distrito de Marbella.-Marbella, uno de tercera.

Distrito de Ronda.—Ronda, dos de segunda.

Distrito de Torrox.-Torrox, uno de tercera.

Distrito de Vélez-Málaga. -- Vélez-Málaga, uno de segunda.

COLEGIO DE MADRID

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares, uno de segunda; Pozuelo del Rey, uno de tercera; Vicálvaro, uno de segunda.

Distrito de Colmenar, Viejo.—Colmenar Viejo, uno de tercera; Chamartín de la Rosa, uno de primera; El Molar, uno de tercera; Miraflores de la Sierra, uno de tercera.

Distrito de Chinchón:—Chinchón, uno de tercera; Aranjuez, uno de segunda; Arganda, uno de tercera; Villarejo de Salvanés, uno de tercera.

Distrito de Getafe.—Getafe, uno de tercera; Carabanchel Alto, uno de tercera; Valdemoro, uno de tercera.

Distrito de Madrid.—Madrid, cincuenta de primera.—Si se incorporan al Municipio de Madrid Chamartín de la Rosa, Carabanchel Bajo o Vallecas, se suprimen las Notarías de Chamartín, Carabanchel Alto y Vicálvaro, y se crearán otras tantas en Madrid a medida que aquéllas vayan quedando vacantes.

Distrito de Navalcarnero - Navalcarnero, uno de tercera.

Distrito de San Lorenzo del Escorial.—San Lorenzo del Escorial, uno de tercera

Distrito de San Martin de Valdeiglesias.—San Martin de Valdeiglesias, uno de tercera

Distrito de Torrelaguna, uno de tercera; Buitrago, uno de tercera.

Provincia de Avila

Distrito de Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro, uno de tercera

Distrito de Arévalo.—Arévalo, uno de tercera; Madrigal de las Altas Torres, uno de tercera.

Distrito de Avila.—Avila, dos de primera.

Distrito de El Barco de Avila.—El Barco de Avila, uno de tercerá.

Distrito de Cebreros.—Cebreros, uno de tercera. Distrito de Piedrahita.—Piedrahita, uno de tercera.

Provincia de Guadalajara

Distrito de Atienza.—Atienza, uno de tercera.

\ Distrito de Brihuega.—Brihuega, uno de tercera.

Distrito de Cifuentes.—Cisuentes, uno de tercera.

Distrito de Cogolludo. - Cogolludo, uno de tercera.

Distrito de Guadalajara. Guadalajara, dos de primera

Distrito de Molina de Aragón.—Molina de Aragón, uno de terretra.

Distrito de Pastrana,-Pastrana, uno de tercera.

Distrito de Sacedón.-Sacedón, uno de tercera.

Distrito de Sigüenza.—Sigüenza, uno de tercera.

Provincia de Segovia

Distrito de Cuéllar.-Cuéllar, uno de tercera.

Distrito de Riaza.--Riaza, uno de tercera.

Distrito de Santa Maria de Nieva.—Santa María de Nieva, uno de tercera.

Distrito de Segovia.—Segovia, dos de primera; Carbonero el Mayor uno de tercera.

Distrito de Sepúlveda. - Sepúlveda, uno de tercera.

Provincia de Toledo

Distrito de Escalona.--Escalona, uno de tercera; Méntrida, uno de tercera

Distrito de Illescas. -- Illescas, uno de tercera, Villaluenga, uno de tercera.

Distrite de Lillo.—L llo, uno de tercera; Tembleque, uno de tercera.

Distrito de Madridejos.—Madridejos, uno de tercera; Consuegra, uno de tercera.

Distrito de Navahermosa.--Navahermosa, uno de tercera; Los Navaimorales, uno de tercera

Distrito de Ocaña.—Ocaña, uno de tercera; Villarrubia de Santiago, uno de tercera; Yepes, uno de tercera.

Distrito de Orgaz.—Orgaz, uno de tercera; Mora, uno de tercera; Sonseca, uno de tercera.

Distrito de El Puente del Arzobispo.—El Puente del Arzobispo, uno de tercera, Belvis de la Jara, uno de tercera; Oropesa uno de tercera.

Distrito de Quintanar de la Orden.—Quintanar de la Orden, uno de tercera; Corral de Almaguer, uno de tercera; La Puebla de Almoradiel, uno de tercera.

Distrito de Talavera de la Reina.-Talavera de la Reina, dos de segunda.

Distrito de Toledo.—Toledo, dos de primera.

Distrito de Torrijos.—Torrijos, uno de tercera; Fuensalida, uno de tercera; La Puebla de Montalbán, uno de tercera.

COLEGIO DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

D'strito de Avijes.—Avilés, dos de segunda,

Distrito de Belmonte.—Belmonte, uno de tercera; Salas, uno de segunda.

Distrito de Cangas de Narcea.--Cangas de Narcea, dos de segunda.

Distrito de Cangas de Onís.—Cangas de Onís, uno de tercera; Ribadesella, uno de tercera.

Distrito de Castropol.—Castropol, uno de tercera; Boal, uno de tercera; Vegadeo, uno de tercera; Grandas de Salime, uno de tercera.

Distrito de Gijón.—Gijón, cuatro de primera.

Distrito de Infiesto.—Infiesto, uno de segunda; San Bartolomé de Nava uno de tercera.

Distrito de Laviana.—Laviana, uno de segunda; Sama, uno de segunda.

Distrito de Lena.—Lena, uno de segunda; Cabañaquinta, uno de segunda.

Distrito de Luarca.—Luarca, uno de segunda; Navia, uno de tercera; Trevías, uno de tercera.

Distrito de Llanes.—Llanes, uno de segunda; Panes, uno de tercera.

Distrito de Mieres.-Mieres, uno de primera.

Distrito de Oviedo.—Oviedo, tres de primera; Proaza, uno de tercera.

Distrito de Pravia.—Pravia, uno de tercera; Grado, uno de segunda; Soto de Luina, uno de tercera.

Distrito de Siero.-Siero, uno de segunda.

Distrito de Tineo.—Tineo, uno de segunda; Allande, uno de tercera.

Distrito de Villaviciosa.—Villaviciosa, uno de segunda; Colunga, uno de tercera.

COLEGIO DE PAMPLONA

Provincia de Navarra

Distrito de Aoiz.—Aoiz, uno de tercera; Ochagavia, uno de tercera; Sanguesa, uno de tercera.

Distrito de Estella.—Estella, dos de tercera; San Adrián, uno de tercera; Lodosa, uno de tercera; Los Arcos, uno de tercera.

Distrito de Pampiona.—Pampiona, tres de primera; Alsasua, uno de tercera; Elizondo, uno de tercera; Lecumberri, uno de tercera; Lesaca, uno de tercera; Puente la Reina, uno de tercera.

Distrito de Tafalla.—Tafalla, uno de tercera; Peralta, uno de tercera.

Distrito de Tudela.—Tudela, dos de segunda; Cascante, ude tercera; Corella, uno de tercera; Villafranca, uno de tercera.

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de Aspeitia.—Aspeitia, uno de tercera; Segura, uno de tercera; Zarauz, uno de tercera; Zumaya, uno de tercera.

Distrito de San Sebastián.—San Sebastián, seis de primera; Hernani, uno de tercera; Irún, uno de segunda; Rentería, uno de tercera.

Distrito de Tolosa.—Tolosa, dos de segunda; Villafranca de Oria, uno de tercera.

Distrito de Vergara.—Vergara, uno de tercera; Eibar, uno de tercera; Elgóibar, uno de tercera; Mondragón, uno de tercera; Oñate, uno de tercera; Zumárraga, uno de tercera.

COLEGIO DE SEVILLA

Provincia de Sevilla

Distrito de Carmona.—Carmona, uno de segunda; Viso del Alcor, uno de tercera.

Distrito de Cazalla de la Sierra.—Cazalla de la Sierra, uno de tercera; Constantina, uno de segunda; Guadalcanal, uno de tercera.

Distrito de Ecija.—Ecija, dos de segunda; Fuentes de Andalucía, uno de tercera.

Distrito de Estepa.—Estepa, dos de tercera; Herrera, uno de tercera.

Distrito de Lora del Rio.—Lora del Rio, uno de tercera; Cantillana, uno de tercera

Distrito de Marchena.—Marchena, uno de segunda; El Arahal, uno de segunda; Paradas, uno de tercera.

Distrito de Morón de la Frontera.—Morón de la Frontera, dos de segunda; La Puebla de Cazalla, uno de tercera; Montellano, uno de tercera.

Distrito de Osuna. - Osuna, dos de segunda.

Distrito de Sanlúcar la Mayor - Sanlúcar la Mayor, uno de

tercera; Pilas, uno de tercera; El Castillo de las Guardas, uno de tercera.

Distrito de Sevilla.—Sevilla, trece de primera; Coria del Río, uno de tercera.

Distrito de Utrera.—Utrera, uno de segunda; Lebrija, uno de segunda; Alcalá de Guadaira, uno de segunda.

Provincia de Cádiz

Distrito de Algeciras.—Algeciras, dos de segunda; Ceuta, dos de primera; Tarifa, uno de segunda.

Distrito de Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera, uno de segunda; Bornos, uno de tercera; Vallamartín, uno de tercera.

Distrito de Cádiz.-Cádiz, cuatro de primera.

Distrito de Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera, uno de segunda; Vejer de la Frontera, uno de tercera.

Distrito de Grazalema.—Grazalema, uno de tercera; Ubrique, uno de tercera.

Distrito de Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera, cuatro de primera.

Distrito de Medina-Sidonia.—Medina-Sidonia, uno de segunda; Alcalá de los Gazules, uno de tercera.

Distrito de Olvera.—Olvera, uno de tercera; Algodonales, uno de tercera.

Distrito de El Puerto de Santa Maria.—El Puerto de Santa María, uno de segunda.

Distrito de San Fernando, San Fernando, uno de segunda.

Distrito de Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda, dos de segunda.

Distrito de San Róque.—San Roque, uno de segunda; La Línea, uno de segunda.

Provincia de Córdoba

Distrito de Aguilar.—Aguilar, uno de segunda; Puente-Genil, dos de segunda.

Distrito de Baena.—Baena, dos de segunda; Luque, uno de tercera.

Distrito de Bujalance.—Bujalance, dos de segunda.

Distrito de Cabrã.—Cabra, dos de segunda; Doña Mencia, umo de tercera.

Distrito de Castro del Río.—Castro del Río, uno de segunda; Espejo, uno de tercera.

Distrito de Córdoba, Córdoba, cinco de primera.

Distrito de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna, uno de segunda; Peñarroya-Puel·lonuevo, uno de segunda.

Distrito de Hinojosa del Duque.—Hinojosa del Duque, uno de segunda.

Distrito de Lucena.-Lucena, dos de segunda.

Distrito de Montilla.—Montilla, dos de segunda.

Distrito de Montoro.—Montoro, uno de segunda; Villa del Río, uno de tercera; Villafranca de Córdoba, uno de tercera. Distrito de Posadas.—Posadas, uno de tercera; Palma del Río, uno de segunda.

Distrito de Posoblanco.—Pozoblanco, uno de segunda; Villamueva de Córdoba, uno de segunda

Distrito de Priego de Córdoba.—Priego de Córdoba, dos de segunda; Carcabuey, uno de tercera.

Distrito de La Rambla.—La Rambla, uno de tercera; Fernán-Núñez, uno de tercera.

Distrito de Rute.—Rute, uno de segunda; Benamojí, uno de tencera.

Provincia de Huelva

Distrito de Aracena.—Aracena, uno de tercera; Cortegana, uno de tercera; Santa Olalla, uno de tercera,

Distrito de Ayamonte.—Ayamonte, uno de segunda; Isla Cristina, uno de segunda.

Distrito de Huelva,—Huelva, tres de primera; Gibraleón, uno de tercera; Trigueros, uno de tercera.

Distrito de La Palma del Condado.—La Palma del Condado, uno de tercera; Bollullos par del Condado, uno de tercera.

Distrito de Moguer.-Moguer, uno de tercera.

Distrito de Valverde del Camino.—Valverde del Camino, uno de tercera; Puebla de Guzmán, uno de tercera.

COLEGIO DE VALENCIA

Provincia de Valencia

* Distrito de Albaida.—Albaida, uno de tercera; Benigánim, uno de tercera; Ollería, uno de tercera

Distrito de Alberique.—Alberique, uno de tercera; Villanueva de Castellón, uno de tercera.

Distrito de Alcira.—Alcira, cuatro de segunda; Algemesí, uno de segunda; Carcagente, dos de segunda; Simat de Valldigna, uno de tercera.

Distrito de Ayora.—Ayora, uno de tercera.

Distrito de Carlet.—Carlet, dos de tercera; Alginet, uno de tercera; Montroy, uno de tercera.

Distrito de Chelva.-Chelva, uno de tercera.

Distrito de Chiva.—Chiva, uno de tercera; Cheste, uno de tercera.

Distrito de Enguera.—Enguera, uno de tercera; Mogente, uno de tercera.

Distrito de Gandia.—Gandía, tres de segunda; Fuente-Encarroz, uno de tercera; Oliva, dos de segunda.

Distrito de Játiva.—Játiva, des de segunda; Canals, uno de tencera.

Distrito de Liria.—Liria, dos de tercera; Benaguacil, uno de tercera

Distrito de Onteniente.—Onteniente, dos de segunda; Fuente la Higuera, uno de tercera.

Distrito de Requena.—Requena, uno de segunda; Utiel, uno de segunda.

Distrito de Sagunto.—Sagunto, dos de segunda; Cuartell, uno de tercera; Masamagrell, uno de tercera.

Distrito de Sueca.—Sueca, dos de segunda; Cullera, dos de segunda; Tabernes de Valldigna, uno de tercera.

Distrito de Torrente.—Torrente, dos de segunda; Catarroja, uno de tercera; Picasent, uno de tercera; Silla, uno de tercera; Aldaya, uno de tercera.

Distrito de Valencia.—Valencia, veintidós de primera; Moncada, uno de tercera.

Distrito de Villar del Arzobispo.—Villar del Arzobispo, uno de tercera.

' Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy.—Alcoy, dos de segunda; Bañeres, uno de tercera.

Distrito de Alicante.—Alicante, seis de primera; San Juan de Alicante. uno de tercera.

Distrito de Callosa de Ensarriá.—Callosa de Ensarriá, uno de tercera; Altea, uno de tercera; Benisa, uno de tercera.

Distrito de Cocentaina.—Cocentaina, uno de tercera; Benilloba, uno de tercera; Muro del'Alcoy, uno de tercera.

Distrito de Denia.—Denia, dos de segunda; Jávea, uno de tercera; Pedreguer, uno de tercera; Jalón, uno de tercera.

Distrito de Dolores.—Dolores, uno de tercera; Callosa de Segura, uno de tercera.

Distrito de Elche.—Elche, dos de segunda; Crevillente, uno de tercera; Santa Pola, uno de tercera.

Distrito de Jijona.—Jijona, uno de tercera; Castalla, uno de tercera.

Distrito de Monóvar,—Monóvar, dos de tercera; Elda, dos de segunda; Pinoso, uno de tercera.

Distrito de Novelda.—Novelda, dos de tercera; Aspe, uno de tercera.

Distrito de Orihuela.—Orihuela, dos de segunda; Torrevieja, uno de tercera.

Distrito de Pego.—Pego, uno de tercera; Murla, uno de tercera.

. Distrito de Villajoyosa.—Villajoyosa, uno de tercera; Benidorm, uno de tercera.

Distrito de Villena.—Villena, dos de segunda; Biar, uno de tercera.

Provincia de Castellón de la Plana

Distrito de Albocácer.—Albocácer, uno de tercera.

Distrito de Castellón de la Plana.—Castellón de la Plana, cuatro de primera; Almazora, uno de tercera; Villafamés, uno de tercera; Villarreal, dos de segunda.

Distrito de Lucena del Cid.—Lucena del Cid, uno de tercera; Alcora, uno de tercera.

Distrito de Morella.—Morella, uno de tercera; Villafranca del Cid, uno de tercera.

Distrito de Nules.—Nules, uno de tercera; Burriana, dos de segunda; Onda, uno de tercera; Vall de Uxó, uno de tercera.

Distrito de San Mateo. -- San Mateo, uno de tercera; Alcalá de Chivert, uno de tercera?

Distrito de Segorbe.—Segorbe, dos de tercera.

Distrito de Vinaroz.—Vinaroz, uno de tercera; Benicarlo, uno de tercera.

Distrito de Viver .- Viver, uno de tercera.

COLEGIO DE VALLADOLID

Provincia de Valladolid

Distrito de Medina del Campo.—Medina del Campo, dos de segunda; La Seca, uno de tercera.

Distrito de Medina de Rioseco.—Medina de Rioseco, uno de tercera; Tordehumos, uno de tercera.

Distrito de Mota del Marqués.—Mota del Marqués, uno de tercera; Tiedra, uno de tercera.

Distrito de Nava del Rey.—Nava del Rey, uno de tercera; Alaejos, uno de tercera.

Distrito de Olmedo.—Olmedo, uno de tercera; Matapozuelos, uno de tercera; Portillo, uno de tercera.

Distrito de Penafiel. Penafiel, uno de tercera.

Distrito de Tordesillas.—Tordesillas, uno de tercera.

Distrito de Valoria la Buena.—Valoria la Buena, uno de tercera.

Distrito de Valladolid.—Valladolid, cuatro de primera; Tudela de Duero, uno de tercera.

Distrito de Villatón de Campos.—Villatón de Campos, uno de tercera; Mayorga, uno de tercera.

Provincia de León

Distrito de Astorga.—Astorga, uno de segunda; Benavides, uno de tercera.

Distrito de La Baneza.—La Baneza, uno de tercera.

Distrito de León.-León, tres de primera.

Distrito de Murias de Paredes.—Murias de Paredes, uno de tercera.

Distrito de Ponferrada.—Ponferrada, uno de segunda; Bennbiore, uno de tercera. Distrito de Riaño.-Riaño, uno de tercera.

Distrito de Sahagún.-Sahagún, uno de tercera.

Distrito de Valencia de Don Juan,—Valencia de Don Juan, uno de tercera; Valderas, uno de tercera.

Distrito de La Vecilla.--La Vecilla, uno de tercera.

Distrito de Villafranca del Bierzo, Willafranca del Bierzo, uno de tercera; Vega de Espinareda, uno de tercera.

Provincia de Palencia

Distrito de Astudillo.—Astudillo, uno de tercera; Amusco, uno de tercera.

Distrito de Baltanás.—Baltanás, uno de tercera.

Distrito de Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes, uno de tercera; Osorno, uno de tercera.

Distrito de Cervera de Pisuerga.—Cervera de Pisuerga, uno de tercera; Aguilar de Campoo, uno de tercera.

Distrito de Frechilla.—Frechilla, uno de tercera; Paredes de Nava, uno de tercera; Villada, uno de tercera; Villarramiel, uno de tercera.

Distrito de Palencia.—Palencia, tres de primera.

Distrito de Saldaña.—Saldaña, uno de tercera; Herrera de Pisuerga, uno de tercera.

. Provincia de Salamanca

Distrito de Alba de Tormes.—Alba de Tormes, uno de tercera; Guijuelo, uno de tercera.

Distrito de Béjar. Béjar, uno de segunda; Santibáñez de Béjar, uno de tercera.

Distrito de Ciudad Rodrigo.—Ciudad Rodrigo, dos de segunda: Fuenteguinaldo, uno de tercera.

Distrito de Ledesma.—Ledesma, uno de tercera.

Distrito de Peñaranda de Bracamonte.—Peñaranda de Bracamonte, uno de tercera; Macotera, uno de tercera; Cantalpino, uno de tercera.

Distrito de Salamanca.—Salamanca, cinco de primera; La Velles, uno de tercera.

Distrito de Sequeros.—Sequeros, uno de terceta; Tamames, uno de tercera.

Distrito de Vitigudino.—Vitigudino, uno de tercera; Lumbrales, uno de tercera.

Provincia de Zamora

Distrito de Alcanices.-Alcanices, uno de tercera.

Distrito de Benavente.—Benavente, uno de tercera; Santibáñez de Vidriales, uno de tercera.

Distrito de Bermillo de Sayago, —Bermillo de Sayago, uno de tercera; Fermoselle, uno de tercera.

Distrito de Fuentesaúco.—Fuentesaúco, uno de tercera.

Distrito de Puebla de Sanabria.—Puebla de Sanabria, uno de tercera.

Distrito de Toro.—Toro, dos de tercera; Vezdemartán, uno de tercera.

Distrito de Villalpando.—Villalpando, uno de tercera; Villanueva del Campo, uno de tercera.

Distrito de Zamora.—Zamora, tres de primera.

COLEGIO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza

Distrito de la Almunia de Doña Godina.—La Almunia de Doña Godina, uno de tercera; Alagón, uno de tercera.

Distrito de Ateca.—Ateca, uno de tercera.

Distrito de Belchite. Beichite, uno de tercera.

Distrito de Borja.—Borja, uno de tercera; Mallén, uno de tercera.

Distrito de Calatayud.—Calatayud, dos de segunda; Brea, uno de tercera.

Distrito de Cariñena.—Cariñena, uno de tercera.

Distrito de Caspe.—Caspe, uno de tercera; Maella, uno de tercera.

Distrito de Daroca. Daroca, uno de tercera.

Distrito de Ejea de los Caballeros.—Ejea de los Caballeros, uno de tercera; Tauste, uno de tercera.

Distrito de Pina.-Pina, uno de tercera.

Distrito de Sos del Rey Católico.—Sos del Rey Católico, uno de tercera.

Distrito de Tarazona.—Tarazona, uno de tercera.

Distrito de Zaragoza.—Zaragoza, ocho de primera; Zuera, uno de tercera.

Provincia de Huesca

Distrito de Barbastro.—Barbastro, dos de tercera; Adahuesca, uno de tercera; Monzón, uno de tercera.

Distrito de Benabarre.—Benabarre, uno de tercera; Arén, uno de tercera; Graus, uno de tercera.

Distrito de Boltaña.—Boltaña, uno de tercera; Benasque, uno de tercera.

Distrito de Fraga.—Fraga, uno de tercera; Albalate de Cinca, uno de tercera.

Distrito de Huesca.—Huesca, dos de primera; Ayerbe, uno de tercera; Angüés, uno de tercera; Tardienta, uno de tercera.

Distrito de Jaca.—Jaca, uno de tercera; Berdún, uno de

Distrito de Sariñena. -- Sariñena, uno de tercera. -

Distrito de Tamarite de Litera.—Tamarite de Litera, uno de tercera; Binélar, uno de tercera.

Provincia de Teruel

Distrito de Albarracín.—Albarracín, uno de tercera.

Distrito de Alcaniz.—Alcaniz, uno de tercera; Calanda, uno de tercera.

Distrito de Aliaga.—Aliaga, uno de tercera; Villarluengo, uno de tercera.

: Distrito de Calamocha.-Calamocha, uno de tercera.

Distrito de Castellote.—Castellote, uno de tercera; Cantavieja uno de tercera.

Distrito de Hijar.-Hijar, uno de tercera.

Distrito de Montalbán.-Montalbán, uno de tercera.

Distrito de Mora de Rubielos.—Mora de Rubielos, uno de tercera; Mosqueruela, uno de tercera.

Distrito de Teruel. Teruel, dos de primera.

Distrito de Valderrobres. -- Valderrobres, uno de tercera; Calaceite, uno de tercera.

Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1945 por la que se nombra, por trastado, Juez de Primera Instancia de Tetuán u don Cesáreo Rodríguez Aguilera, Juez de Larache.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, por traslado, Juez de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos) a don Cesárgo Rodríguez Aguilera, en el cual percibirá, una vez posesionado de su destino, el haber anual de 17.000 pesetas de sueldo y 12.000 de gratificación con cargo al Presupuesto del Majzén.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1945.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de junio de 1945 por la que se nombra a don Fernando Rivas Ruiz Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda en la Zona,

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Fernando Rivas Ruiz Oficial primero del Cuerpo General de la Hacienda Pública, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación anuales, una vez posesionado, con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos, con traslado al interesado.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de junio de 1945 por la que se nombra Ayudante Militar de su excelencia el Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Capitán de Infanteria don José Chichárro Lamamié de Clairac:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Chicharro Lamamié de Clairac, Ayudante Militar del señor Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de once mil pesetas y veintidós mil de sobresueldo,

asignadas a dicho cargo en el vigente Presupuesto de dichos Territorios, sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo más la gratificación reglamentaria que para el citado cargo figura en el mismo Presupuesto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos, años. Madrid, 30 de junio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se convoca a concurso - oposición entre Médicos españoles la provisión de trece placas de Médicos Maternólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes trece plazas en la plantilla de Médicos Maternólogos del Estado, dotada cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de las citadas vacantes y con arreglo a las normas que se estimen más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1045.—P. D, Pedro F. Valladares,

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de junio de 1945 por la que se rectifica, en el sentido que se cita, la de 27 de abril último, jubilando al Celador de primera clase del Cuerpo de Telégrajos don Baldomero Ibánez Marqués.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia elevada por el Celador de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado, don Baldomero Ibáñez Marqués, solicitando la rectificación de la Orden ministerial de 27 de abril próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133 y en el aDiario Oficial de Correos y Telecomunicación» núm. 221, de fechas 13 v 18 de mayo último, respoctivamente, por la que se le declaraba jubilado y en la que figuraba como su segundo apellido el de Márquez, en vez del de Marqués, error también cometido en alguno de sus títulos profesionales, y resultando de la certificación del acta de nacimiento aportada por el interesado así, como de la que figura en su expediente personal que el verdadero segundo apellido del solicitante es el de Marqués,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial citada se considere rectificada en el sentido expresado y que, asimismo, sean corregidos el Escalafón, expediente personal y cuantos títulos y documentos hayan sido extendidos a nombre de don Baldomero Ibáñez Márquez, haciéndose figurar en ellos como segundo apellido del interesado el de Manqués.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.— P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 3 de julio de 145 per la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infanteria don Angel Avellanal Sanchez de León.

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifini-Sahara al Teniente de Infanteria don Angel Avellanal Sánchez de León, del Regimiento de Infanteria Tenerife número 49, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Deoreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 3 de julio de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente, de Infanteria don Ricardo Mancebo Vázquez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería don Ricardo Mancebo Vázquez, del Regimiento de Infantería número 58, provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

ORDENES de 3 de julio de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Artillería que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Carlos Rojas Ladrón de Guevara, del Regimiento de Artillería número 30, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Rutino Paz Adrados, del Regimiento de Artillería número 30, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Ricardo López Pérez, del Regimiento de Artillería número 30, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 3 de julio de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Ayudante de Oficinas Militares don José Rodríguez Arias.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Ayudante de Oficinas Militares don José Rodríguez Arias, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de julio de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 4 de julio de 1945 por la que se destina para ocupar la vacante de Comandante del Cuerpo de Intervención Militar, existente en la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 a don Miguel Cruz Fernández.

Para ocupar la vacante de Comandante del Cuerpo de Intervención Militar existente en la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, y anunciada para ser cubierta en turno de libre elección por Orden de 16 de mayo último («Diario Oficial» número 110), se destina al de dicho empleo del mencienado Cuerpo don Miguel Cruz Fernández, actualmente en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar, el cual percibirá el sueldo y gratificación señalados en la citada Orden.

Madrid, 4 de julio de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se declara que don Valentín Rebolleda Malillos no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 740 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Valentín Rebolleda Malillos, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de Ercilla, 12, bajo, de profesión Abogado y Gestor administrativo, en solicitud de da remisión de la pena en cuanto suponga incapacidad para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Gestor administrativo,

Este Ministerio la dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que extinguida, por cumplimiento, la pena principal que en su día le fué impuesta, no sufre don Valentín Rebolleda Malillos en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 3 de julio de 1945 por la que se dan normas con relación al concurso-oposición convocado para cubrir 80 plazas de aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Prisiones, y en atención a los razonamientos por la misma consignados, este Ministerio ha acordado:

Que la norma segunda de la Orden de 10 de marzo de 1945, inserta en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes, por la que se convoca oposición libre para cubrir 80 plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, se interprete en el sentido de que los funcionarios Guardianes del citado Cuerpo están exentos del tope de edad de treinta y cinco años que en la misma norma se indica; y al objeto de evitar perjuicio a algún interesado, los Guardianes que, deseando tomar parte en el concurso-oposición, no lo hubiesen aún solicitado deberán remitir la instancia, en la forma

prevenida en dicha norma segunda, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de julio de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1945 por la que se nombra Vocal Representante de la Zona Franca de Barcelona a don Fernando Moreno y Gutiérrez de Terán.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal Representante de la Zona Franca de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 22 de julio de 1930, a don Fernando Moreno y Gutiérrez de Terán, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos!

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de' 1945—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de junio de 1945 por la que se autoriza a «Albino Escribano, S. A.», de Madrid para la elaboración de un sucedáneo a base de cebada, achicoria, bellota, remolacha, garrofa y azúcar.

Ilmo, Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de julio de 1943 una petición de autorización pasa fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del Impuesto sobre la Achicoria, y emitido respecto del mismo dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso por la Real Academia de Medicina y Dirección General de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de permisos de fabricación establece el Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café, el producto cuya com-

posición se detalla: Cebada, achicoria, bellota, remolacha, garrofa y azúcar.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1945.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor Auxiliar en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don Ricardo Sans Condenninas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor Auxiliar en propiedad de la Escueia Oficial de Náutica de Barcelona don Ricardo Sans Condeminas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido profesor, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 97 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de de junio de 1945 — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Señores...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se desestima la petición de convalidución de diplomas extranjeros de don Andrés Schwarz Osterreicher.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Schwarz Osterreicher, en súplica de que se le convaliden diplomas extranjeros que posee o le sea expedido el título de Profesor español de Cultura Física,

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el interesado no aporta título profesional alguno ni certificado de los estadios previos al mismo, presentando solamente el documento justificativo de asistencia a un curso de ampliación en la Real Escuela Superior de Educación Física de Budapest y un diploma del Instituto de Gimnasia, de Suecia meridional, acreditativo de haber asistido a un curso internacional de verano, por lo que falta toda base legal para convalidación de estudios profesionales que no acredita,

Este Ministerio ha resuelto denegar a don Andrés Schwarz Osterreicher la convalidación que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se convalida el grado de Bachiller filipino, por el correspondiente español, a don Manuel Alegre Ygual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Alegre Ygual, solicitando le sea convalidado el grado de Bachiller filipino por el correspondiente español,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 7 de octubre de 1939 v de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada de los estudios filipinos por el Bachiller español, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse el interesado a pruebas de ingreso en la Facultad o Escuela Especiál en que hayavde cursar estudios, cuando éstas lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles y debiendo abonar en el Instituto Nacional de Ensenanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del correspondiente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de Perito Agricola del Estado vacantes en el Servicio Agranómico de la Delegación de Economia, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado.

Hallándose vacantes tres plazas de Perito Agrícola del Estado en el Servicio Agronómico, afecto a la Delegación de Economia, Industria y Confercio de la Alta Comisaria de Espáña en Marruecos, dotadas on el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 de gratificación, se sacan a concurso con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Podrán tomar parte en el mismo quienes acrediten estar en posesión del título de Perito Agrícola, obtenido en Escuela Oficial de España y pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.
- 2.ª La edad límite para tomar parte en este concurso es la de treinta y cinco años en el día de/la fecha de la publicación del presente anuncio.
- 3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere la base primera y de los siguientes:
- a) Certificado o copia legalizada del certificado de depuración de admisión al servicio sin sanción.
- b) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo concursado.
- c) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.
- 4. Se tendrón en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de las plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes de Majzén indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando a concurso la provision de dos plavas de Maestres de Primera En-, señanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en el Servicio correspondiente de los Territorios espanoles del Golfo de Guinea dos piazas de Maestro de Primera Enseñanza, dotadas en el Presupuesto colonial vigente con 0.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, se convoca concurso para su provisión entre Maestros nacionales que termine al plazo de presentación de instancias, treinta y cinco anos y una anguedad de servicios en Escuela en prepiedad de cuatro años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de saiida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios celoniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección Genetal de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Título de Maestro nacional y hoja de servicios o certificado equivalente.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mavores méritos.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual habrá de especificarse en las instancias el turno en que desean ser incluídos, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas.— Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Rectificando la convocatoria para la selección de Maestros con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado.

Queda rectificada la convocatoria para la selección de Maestros con destino a las Escuelas primarias de la Zona de Protectorado en el sentido de que los solicitantes sufrirán un reconocimiento médico en el local, día y hora que eportunamente se anunciará, y de que el Tribunal podrá seleccionar, además de las trece plazas anunciadas, el número de Maestros que considere necesario para las vacantes que puedan producirse

en un período de dos años, a partir de la fecha de resolución de esta convocatoria, los cuales figurarán en una relación de aspirantes en expectativa de destino.

Madrid, 26 de junio de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arrecife y la de Tinajo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arrectie y la de Tinajo, en el tipo de cinco mil pesetas anuales, y con arreglo a las denás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Las Palmas y estafeta de Arrectie, hasta el día 2 de agosto, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Las Palmas.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Director general. L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de 1....., vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en a fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 1.168-A. C.

Anunciando, subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de estación de Espinosa de Henares y Cogolludo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de estación de Espinosa de Henares y Cogolludo, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Guadalajara hasta el día 8 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendra lugar

ed día 13 de dicho mes, a 'as once horas, en la repetida Administración Paincipal. Madrid, 4 de julio de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 1.169-A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravio de los cupones de obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con el aval del Estado, números 20.924 al 32, venclmiento de 16 de mayo de 1943, de la primera emisión de 16 de mayo de 1925, al 5,50 por 100, y los números 14.391 al 400, 31.195 al 202 y 35.706, de la misma Deuda, tercera emisión, de 1.º de mayo de 1926, al 6 por 100, vencimiento de 1.º de mayo de 1943, se publica este anuncio para que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare, haga entrega de los mismos en estas oficinas (Sección Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido un mes, a contar desde la fecha oe publicación del presente, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin pingún valor ni efecto.

Madrid, 2 de julio de 1945.--P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan. 931-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Transportes. — Negociado segundo C.—Guías

Rectificación a la relación de productos intervenidos número 38, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181, de 30 de junio de 1945.

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 528, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, del dia 30 de junio próximo pasado, dejando en libertad de circulación la «mantequilla, nata y queso elaborados con leche de vaca», se excluyen totalmente los conceptos 24, 25 y 36 de la relación de artículos inter-

venidos número 38, publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO súmero 181.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Comisario general, /Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Minsitros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obràs Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Hmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: simos Sres. Ministros de Industria y y Exemos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravio de la guía única de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalias de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie BA.-1, número 019.273, expedida por la Delegación Provincial de Badajoz a nombre de don Victoriano Sanfélix Estévez, la cual amparaba el transporte de cincuenta kilos de aceite de oliva desde Santa Marta a Mérida, figurando como consignatario el mismo.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaria General en el caso de ser halada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

INSTITUTO DE ESPAÑA

Secretaría General

Rectificación al Acta del fallo del Concurso Jacobeo.

Se hace constar que entre los colaboradores del señor don Luciano Huidobro Serna, autor premiado de la Memoria cuyo lema decía: «Volvamos a Santiago», figura don Isidono Escagües Javierre, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Vitoria, cuyo nombre se omitió por error involuntario en el acta publicada en el número 188 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 7 de los corrientes.

Madrid, 8 de julio de 1945.—El Secretario general del Instituto de España, Armando Cotarelo.